Bogotá, D.C., mayo 25 de 2021

PARA: **FABIAN DARIO ROMERO MORENO** / COORDINADOR DEL GIT DE CONTRATACIÓN.

DE: **EDGAR MUÑOZ DAVID**/ Supervisor Contrato No. CIT-943-2020.

ASUNTO: Solicitud de ampliación de la prórroga del contrato No. CIT-943 de 2020.

INFORMACION DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONTRATO / CONVENIO	CIT -943-2020	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	1 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
OBJETO	CONTRATO DE CONSULTORIA No. CIT-943-2020 CUYO OBJETO ES: “INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS POR LOS MUNICIPIOS DE ÚMBITA (BOYACÁ), GUADUAS, VILLETA, ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DERIVADOS DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS NO 1130 DE 2017, NO 1191 DE 2017, No 1329 DE 2017 Y No 1180 DE 2017”.	
CONTRATISTA / ENTE EJECUTOR	CONSORCIO ESTRUCTURAS DEPORTIVAS COL.	
VALOR INICIAL	$350.382.648 M/CTE, IVA INCLUIDO	
ADICIÓN No. 1	SI ☒ N/A ☐	CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTITRES PESOS M/CTE ($51.767.023)
ADICIÓN No. 2	SI ☐ N/A ☒	N/A
PRÓRROGA No 1	☐	HASTA 16 DE MAYO DE 2021
SUSPENSIÓN No 1	☒	DEL 8 DE MAYO DE 2021 HASTA EL 22 DE MAYO DE 2021
PLAZO INICIAL	6 MESES	
FECHA DE INICIO	23 DE SEPTIEMBRE DE 2020	
FECHA DE TERMINACIÓN	22 DE MARZO DE 2021	
CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	
CESIÓN No. 2	SI ☐ N/A ☒	
DATOS DE LA SOLICITUD (Haz clic sobre el tipo de solicitud requerida y diligencia la información que corresponde)		

PRÓRROGA No 2	☒	HASTA EL 01 DE AGOSTO DE 2021	
SUSPENSIÓN	☐		
CESIÓN	☐	**NOMBRE DEL CESIONARIO**	
CESIÓN **TERMINACIÓN ANTICIPADA**	☐ ☐	**C.C.**	
		DESDE EL O A PARTIR DEL Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.	
		HASTA EL Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha., ES DECIR, A PARTIR DEL Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha. (día siguiente de fecha hasta)	
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	Clausula 7 – Plazo de ejecución del contrato	

En mi condición de supervisor del contrato antes mencionado, de manera atenta recomiendo surtir proceso de adición y prórroga del contrato relacionado en el cuadro anterior, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRÓRROGA

En calidad de supervisor, formalmente me comunico con usted, con la finalidad de solicitar la adición y prórroga al contrato en asunto, suscrito entre el CONSORCIO ESTRUCTURAS DEPORTIVAS COL. y el Ministerio del Deporte, el cual tiene por objeto: CONTRATO DE CONSULTORIA No. CIT-943-2020 CUYO OBJETO ES: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LOS CONTRATOS DE OBRA CELEBRADOS POR LOS MUNICIPIOS DE ÚMBITA (BOYACÁ), GUADUAS, VILLETA, ANAPOIMA (CUNDINAMARCA) DERIVADOS DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS NO 1130 DE 2017, NO 1191 DE 2017, No 1329 DE 2017 Y No 1180 DE 2017.", teniendo en cuenta que:

Mediante comunicados C.E.D.COL-CE.MD-025 Bogotá D.C; 20 de mayo de 2021, el Señor JUAN CARLOS ROA ROJAS, Representante Legal del CONSORCIO ESTRUCTURAS DEPORTIVAS COL, solicita realizar la prórroga del contrato No. CIT-943-2020.con el fin de dar satisfactorio cumplimiento a éste, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

(…)" De acuerdo a lo verificado en la etapa constructiva actual de los proyectos, se puede evidenciar que, para cumplir las metas físicas de las obras con acompañamiento de la Interventoría, se requiere un plazo adicional en el contrato de Interventoría, dado que el contrato de obra del municipio de Villeta tiene problemas de suministro de materiales, como es de conocimiento público que las protestas por el paro Nacional o manifestaciones han producido cierre de las vías de acceso a la entrada y salida de las principales ciudades y municipio del país y por ende afectado la entrada y salida de los materiales en obra.
Sumado a lo anterior se ha podido evidenciar que el clima por esta época del año ha afectado

igualmente, los rendimientos en la obra presentando atrasos en la terminación de las obras, atrasando la instalación de los materiales faltantes en la pista de patinaje y la pista hockey, lo que requiere tiempos adicionales para terminar las obras, por lo anterior esta Interventoría solicita respetuosamente se le prorrogue el contrato por un término de dos (2) meses a partir del 1 de junio del 2021 para terminar el 1 de agosto y de esta formar poder terminar el objeto contractual.(…)".

1. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

2. Que la presente solicitud se realiza en atención a las reglas establecidas en la Cláusula Quinta – Obligaciones Generales del ente Ejecutor, Numeral 6. (…) "*Revisar, subsanar, ajustar, complementar y/o corregir en la etapa precontractual y contractual la información relacionada con los diseños integrales y estudios técnicos presentados* al MINISTERIO DEL DEPORTE *para la evaluación del proyecto, si hubiere lugar a ello, pero sin afectar, modificar o adicionar el alcance del objeto evaluado. Si da a lugar y en la etapa precontractual al contrato derivado, aportará al MINISTERIO DE EL* DEPORTE *documento suscripto por el representante legal del ente ejecutor en el que justifique la modificación, adjuntando presupuesto, cronograma con ajuste y demás documentos técnicos que lo soporten. Si el ajuste surge en la etapa contractual, además de lo anteriormente enunciado se requerirá el informe de avance, el balance presupuestal de obra, el concepto del interventor y la manifestación expresa que la modificación no requerirá de recursos adicionales y de requerirlos, el ente ejecutor aportará CDP correspondiente*", así como de las dispuestas en el Numeral 10 "*Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, concepto de interventor, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que permitan al supervisor analizar la solicitud*". Lo que permite concluir que, la solicitud elevada por el ente ejecutor resulta pertinente y acorde con lo pactado en el Convenio.

3. Que para el MINISTERIO DEL DEPORTE, es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el convenio objeto de estudio, cumpla su finalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte (concordancia con la Sentencia de la Corte Constitucional, expediente T-5.326.297, Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, del 16 de mayo de 2016).

4. Que referente a las prórrogas contractuales, en Sentencia C 300 de 2012, la Corte Constitucional cita al Consejo de Estado en el siguiente sentido "…*el plazo es un elemento accidental del contrato –no de*

su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones…". De otra parte, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "…*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato…*"

5. Que el CONSORCIO ESTRUCTURAS DEPORTIVAS COL., aporta como soporte a la solicitud de prórroga del contrato, cronograma generado el cual determina la finalización de las obras conforme a la reprogramación generada el día 25 de mayo de 2021, esperando surtir en ese plazo la disposición de la interventoría, ejecutar y liquidar contrato de obra. Respecto de este cronograma, esta supervisión evidencia actividades acordes al cumplimiento del objeto del convenio y el tiempo de ejecución propuesto es consecuente con las obras a ejecutar, de donde resulta por lo que es posible corroborar que será factible concluir satisfactoriamente el objeto contratado dentro del plazo de prorroga solicitado.

6. A su vez, en análisis que se realiza en artículo de ámbito jurídico sobre sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia sobre la adición de los contratos estatales se menciona: "…*Al respecto indicó que si bien el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 omite definir la adición de los contratos estatales esta normativa sí los autorizó hasta el 50 % del valor inicial, siempre y cuando respete los principios de planeación y economía. Lo anterior significa que procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios Justamente, el fallo enfatizó que la adición del contrato representa una verdadera ampliación del objeto contractual y ocurre cuando al alcance físico se le agrega algo nuevo sin variar su esencia, y la ampliación se produce debido a la deficiente estimación de las cantidades de obra requeridas para la ejecución del objeto contractual…*". *técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley.*

7. Que los recursos aportados al proyecto a través de MINDEPORTE, hacen parte del gasto público social, definido este en parte en la Ley 152 de 1994, y del cual se precisa: "Artículo 3º.-Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son: … e) Prioridad del gasto público social. Para asegurar la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, en la elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales se deberá tener como criterio especial en la distribución territorial del gasto público el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población y la eficiencia fiscal y administrativa, y que el gasto público social tenga prioridad sobre cualquier otra asignación; f) Continuidad. Con el fin

de asegurar la real ejecución de los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo nacionales y de las entidades territoriales, las respectivas autoridades de planeación propenderán porque aquéllos y tengan cabal culminación; k) Eficiencia. Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva; Concurrencia. Cuando dos o más autoridades de planeación deban desarrollar actividades en conjunto hacia un propósito común, teniendo facultades de distintos niveles su actuación deberá se oportuna y procurando la mayor eficiencia y respetándose mutuamente los fueros de competencia de cada una de ellas…".

8. Que el municipio es consciente de su rol de ejecutor y sus responsabilidades, que igualmente conoce las obligaciones que ha pactado con MINDEPORTE en el convenio, por consiguiente, desplegará lo necesario para apoyar, monitorear, inspeccionar, requerir, conminar, denunciar, y todo lo que sea necesario en pro de la terminación del proyecto.

9. Que la generación de esta prórroga no debe ser entendida como una simple ampliación temporal de la etapa de ejecución del contrato, sino como un vehículo establecido por las partes y actores, para establecer condiciones que permitan la culminación del proyecto y éstas entienden la responsabilidad de lo que esto significa.

10. Que la presente modificación genera una reprogramación al cronograma de obra y el flujo de inversión contractual, el cual fue aportado por la interventoría, lo cual genera una modificación a los porcentajes de avance técnicos y financieros del contrato.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, es posible concluir que la presente solicitud de modificación procede, toda vez que se cuenta con los soportes técnicos y presupuestales que garantizan la continuidad y debida finalización del proyecto, permitiendo la satisfacción de los fines del Estado, consagrados en el preámbulo, artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, generando bienestar a la ciudadanía y desarrollo en las ciudades.

Las modificaciones quedaran así:

Modificar la Clausula SEPTIMA - Plazo del CONTRATO, el cual para todos los efectos quedara así:

Prorrogar el plazo del CONTRATO en DOS (2) (meses) (60 días calendario) contados a partir de 01 de junio de 2021 hasta el 01 de agosto de 2021, La presente ampliación de plazo se concede por solicitud del contratista y visto bueno del supervisor del contrato .

CLAUSULA 7- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es hasta el día 01 de agosto de 2021.

Es de importancia mencionar que esta supervisión corroboró la información mencionada por el contratista de la interventoría y que los documentos entregados en la solicitud hacen parte de la solicitud de prórroga, adición y modificación del contrato.

Manifiesto que la presente solicitud de modificación se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

En atención a los presentes considerandos y en mi condición de supervisor del contrato antes mencionado, de manera atenta recomiendo al ordenador del gasto la realización de las modificaciones solicitadas.

El contratista se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida al plazo que se prorroga dentro de este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

Cordialmente,



EDGAR MUÑOZ DAVID
SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENORIA



DIANA CAROLINA BRETON FRANCO
DIRECTORA DE RECURSOS Y HERRAMIENTAS DEL SND.

Se anexa:

- *Solicitud del Contratista.*
- *Cronograma del contrato de interventoría*

Elaboró: Humberto Zapata Bados
Revisó.
Revisó.
Vo. Bo. Edgar Muñoz David – Supervisor